**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política establece en su artículo 67, que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. La educación deberá desarrollar armónicamente las capacidades físicas, cognitivas y afectivas de los educandos, para lo cual es imprescindible la inclusión de programas tecnológicos que fomenten el pensamiento crítico y la innovación.

Que la misma norma superior en su artículo 69, garantiza la autonomía Universitaria, estableciendo que las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de1992, en su artículo 1° establece: *La educación superior es un servicio público cultural que se prestará con sujeción a la ley y que garantiza la formación integral de los colombianos*. Así mismo, el artículo 6° señala que *las instituciones de educación superior deben promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico*, lo que justifica la apertura de programas tecnológicos que respondan a las necesidades actuales de la región.

Que mediante el Acuerdo N° 004 de 2004, se expidió el Reglamento Académico Estudiantil para los estudiantes de los programas académicos de pregrado en la Universidad de Córdoba.

Que el artículo 82 del Acuerdo N°004 ibidem, dispone lo siguiente: *El número total de créditos para los Programas Académicos, en la Universidad de Córdoba oscilarán en los siguientes rangos:*

*Para los programas tecnológicos: Entre 100 y 120 Créditos Académicos. Para programas de pregrado presencial: Mínimo 150 Créditos Académicos.*

Que la Ley 1341 de 2009 (Ley de las Tecnologías y las Comunicaciones) establece entre sus objetivos: *promover el desarrollo y la masificación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en todo el territorio colombiano*. De igual forma, su artículo 2° dispone que *se debe garantizar el acceso y uso eficiente de las TIC por parte de la ciudadanía, lo que incluye la formación en competencias digitales desde los niveles educativos iniciales hasta los superiores.*

Que el Decreto 1330 de 2009 establece que *los programas técnicos profesionales y tecnológicos deben adoptar denominaciones que correspondan con las competencias propias de su campo de conocimiento, de tal manera que su denominación sea diferenciable y permita una clara distinción de las ocupaciones, disciplinas y profesiones.*

Que el artículo 21 del Acuerdo N°270 de 2017, Estatuto General de la Universidad, define las funciones del Consejo Superior Universitario, y en su numeral 5° consagra que: *Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución; se requerirá concepto previo del Consejo Académico para expedir y modificar el Estatuto Docente, los Reglamentos de estudiantes (…).*

Que la incorporación de programas técnicos y tecnológicos en la oferta educativa de la Universidad de Córdoba contribuye a reducir la brecha digital, permitiendo que estudiantes de la región y del país tengan acceso a las herramientas y conocimientos necesarios para desenvolverse en un mundo digitalizado. Esto promueve la inclusión social y el acceso equitativo a oportunidades laborales, por lo que los programas técnicos y tecnológicos que se creen deben ser pertinentes, responder a las necesidades y demandas del sector, así como a las vocaciones productivas a nivel local y nacional.

Que la apertura de programas técnicos y tecnológicos no solo encuentra fundamento en la normativa vigente, sino que también se justifican por los múltiples beneficios que puede aportar a la sociedad y la economía colombiana.

Que en razón de lo anterior, se considera adecuado modificar parcialmente el artículo 82 del Acuerdo N°004 de 2004, en el sentido de establecer el número máximo de créditos para los programas académicos tecnológicos y técnicos profesionales.

Que el Consejo Académico en sesión de fecha 15 de agosto de 2024 decidió avalar la modificación del Acuerdo N°004 de 2004, Reglamento Académico Estudiantil.

Que mediante oficio DAF-I – 146 de fecha 03 de septiembre de 2024, la Dirección de Asuntos Financieros dio viabilidad financiera a la propuesta de modificación del Acuerdo N°004 de 2004.

Que mediante oficio de fecha 10 de septiembre de 2024, la oficina de Asuntos Jurídicos dio viabilidad jurídica a la propuesta de modificación del Acuerdo N°004 de 2004.

Que el Consejo Superior en sesión de fecha 30 de enero de 2025, decidió aprobar la modificación al Acuerdo N°004 de 2004, Reglamento Académico Estudiantil.

Que en mérito de lo antes expuesto, se

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Modifíquese parcialmente el artículo 82 del Reglamento Académico Estudiantil, Acuerdo N°004 de 2004, conforme con lo siguiente:

***ARTICULO 82****. El número máximo total de créditos para los programas académicos tecnológicos será de 80, y para los programas académicos técnicos profesionales, será de 50.*

***PARÁGRAFO****: Los programas académicos que por su naturaleza, campo de estudio, nivel de práctica, entre otros, requieran un número superior de créditos, estos deben ser aprobados por el Consejo Académico.*

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Las demás disposiciones contenidas en el artículo 82 ibidem, no sufren modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO**: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**:**

Dado en Montería, a los 30 días del mes de enero de 2025.

**LUIS ÁLVARO GALLARDO ERASO CELY FIGUEROA BANDA**

Presidente Secretaria